

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida a través del correo institucional el 14 de Octubre de 2021. La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2392

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00715-00

Santiago de Cali, tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderada por la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de la señora MARIA YENY SAMBONI, para el cobro de las obligaciones contenidas en los Pagarés Nos. 2718616 y 4960793013717228, se observa que los mismos contienen una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo sus originales títulos ejecutivos, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en títulos valor digitalizados cuyos originales conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada, MARIA YENY SAMBONI identificada con cedula de ciudadanía No. 31.477.010, PAGAR a favor de la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificada con Nit. 860.035.877-5, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.746.088.00)**, por concepto de Capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 2718616, cuyo vencimiento fue el 22 de Septiembre de 2021.
2. **POR LOS INTERESES CORRIENTES**, liquidados sobre el capital reseñada en numeral antecedente entre el 17 de Febrero de 2021 al 22 de Septiembre de 2021, a una tasa del 27,63 E.A.
3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el saldo insoluto de Capital descrito en el numeral 1, a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el día 23 de Septiembre de 2021, hasta que se satisfaga la obligación.

4. CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$106.838,00), por concepto de Capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 4960793013717228, cuyo vencimiento fue el 22 de Septiembre de 2021.
5. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral 4, a la tasa máxima permitida por la Ley desde el día 23 de Septiembre de 2021, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada, de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.938.323 y T.P. 324.517 del C.S.J., para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado, teniendo por autorizadas a las abogadas Nathalie Manos Raba y Angie Stephania Micolta Loaiza, conforme a las facultades consignadas en la demanda, bajo la responsabilidad de la apoderada.

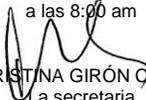
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 DIC 2021**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria